



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO – SALA MIXTA
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL**

Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 08-001-23-33-000-2018-353-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEB NICOLÁS MALOOF CUSE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., este operador judicial, dispondrá la admisión de la presente demanda tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA se,

DISPONE.

1.- ADMÍTASE la demanda de la referencia presentada por los señores DIEB NICOLÁS MALOOF CUSE, SHADIA HABIB POSADA, DIEB DAVID MALOOF HABIB, SALWA MALOOF HABIB, SAMIA MALOOF HABIB, SUGEM CUSE DE MALOOF, EZZO DIAB MALOOF MALOOF, HALIME HELENA MALOOF CUSSE, SUAD MALOOF CUSE, VIOLET MALOOF CUSSE, GEORGETT HALIMA MALOOF CUSSE, JORGE ESKAFF BLEL, SONIA DEL SOCORRO POSADA DE HABIB, quienes actúan a través de apoderado convencional, contra NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio, a la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3.- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del C. P.A.C.A.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, del presente auto, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- CÓRRASE traslado de las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad el párrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

9.- FÍJESE la suma de cien mil pesos M.L. (\$ 100.000), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Tribunal Administrativo del Atlántico, en la cuenta de ahorros N° 416012000326, depósitos judiciales para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA

10- RECONÓZCASE personería al abogado LUIS HERNANDO ORTIZ ROSERO, identificado con la C.C 12.977.733 de pasto y portador de la T.P 98.872 del C.S de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

Por anotacion en ESTADO No. 10 notifico a las
partes la presente providencia,
hoy 19-04-2018 a las (8:00 am)



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL